

## B) Disposiciones y Actos

### Distrito de Hortaleza

**733** *Decreto de 25 de mayo de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza por el que se reabre el mercadillo del Distrito de Hortaleza de conformidad con las medidas fijadas por el Ministerio de Sanidad en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

Con motivo de la evolución de la situación provocada por el Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, la Comunidad de Madrid ha adoptado una serie de medidas en relación con el desarrollo de determinadas actividades, algunas de las cuales afectan a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Madrid y gestionados desde los Distritos.

Por Decreto de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, de 12 de marzo de 2020 se adoptó, como medida preventiva, la suspensión del funcionamiento de los mercadillos de los Distritos. Posteriormente, por Decreto de 25 de marzo de 2020 se acordó extender las medidas de suspensión de actividades recogidas entre otros, en el Decreto de 12 de marzo mencionado, para alinearlas con las adoptadas en el marco del Estado de Alarma, por el Gobierno de la Nación.

Con fecha 20 de mayo de 2020, mediante Decreto de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana se ha levantado la suspensión del funcionamiento de los mercadillos de forma que cada Distrito pueda determinar, mediante el correspondiente Decreto, las condiciones particulares de reapertura y funcionamiento de cada uno de los mercadillos de sus Distritos en cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene determinadas por la autoridad competente.

Dichas condiciones se han fijado en las órdenes aprobadas por el Ministerio de Sanidad, específicamente la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Esta última Orden, en la disposición final primera, introduce una modificación a la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, que regula el funcionamiento de la fase 0 o inicial.

La modificación incorporada permite la aplicación, en la fase 0 o inicial, de algunas de las medidas previstas en la fase 1 y reguladas en la Orden 399. Entre ellas, se permite la aplicación del Capítulo III de esta última Orden y, por tanto, la apertura de los mercadillos en la forma que en esta se establece.

En cumplimiento de dichas disposiciones, respecto de los mercadillos del Distrito que figuran en el presente decreto, se han establecido las medidas adecuadas que permiten su reapertura en condiciones de seguridad e higiene y seguridad, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. Las referidas disposiciones se recogen en el anexo que acompaña al presente decreto.

En vista de lo expuesto y en virtud de la competencia atribuida al Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza en el apartado 4º.1.1 y 2.7.e) 3º del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, procede dictar el presente

## DECRETO

Primero.

Reabrir el mercadillo del Distrito que figura a continuación, respecto de que se ha constatado que cumple con las medidas establecidas por la autoridad competente:

Mercadillo de Alcorisa, situado en la calle Alcorisa, con vuelta a calle Silvano.

Segundo.

Habilitar los puestos hasta un 25% de los autorizados en el mercadillo y en los que se ha dado preferencia a los de productos alimentarios y de primera necesidad, conforme a criterios de la Junta Municipal del Distrito de Hortaleza y sin perjuicio del carácter rotativo que se pueda determinar.

Tercero.

Comunicar al órgano competente en materia de Sanidad de la Comunidad de Madrid la reapertura del mercadillo de Alcorisa, previsto en este decreto.

Cuarto.

El presente decreto surtirá efecto en el momento de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento de Madrid [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Madrid, a 25 de mayo de 2020.- El Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, Alberto Serrano Patiño.

## ANEXO

En consecuencia a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo, y en concreto atendiendo a los artículos n.º 10 y n.º 13, la apertura del mercadillo de Alcorisa con vuelta a Silvano deberá realizarse con las siguientes prescripciones relativas a medidas y garantías:

1.- Se dispondrá la apertura del 25% con los puestos de fruta y verdura, en principio durante la duración de la FASE I sin perjuicio de posteriores modificaciones de ampliación en cuanto a la proporción citada.

### 2.- Prescripciones de seguridad

- Se realizará un itinerario de sentido único con calles de ancho igual o superior a 6 metros para evitar el cruce de movimientos en la misma calle.

- Se establecerá un lugar de entrada y otro de salida en los extremos del itinerario que recorrerá la totalidad de los puestos que se autoricen evitando así cruces de entrada y salida al recinto.

- Los puestos se ubicarán con un único frente a las calles que conforman el itinerario y se separarán lateralmente un mínimo de 2,5 metros entre sí.

- Se facilitarán las indicaciones referidas y necesarias mediante las señalizaciones oportunas ya sea en el suelo con marcas, ya sea mediante cartelería.

### 3.- Prescripciones sanitarias

- Todas las personas que accedan al mercadillo deberán llevar obligatoriamente la mascarilla (vendedores y clientes, excepto menores de 6 años) por la posibilidad de no poder mantener una distancia interpersonal de 2 metros durante el tránsito en el recinto.

- No se permite el autoservicio, solo los vendedores manipularán los productos con guantes. De igual manera no se permite el fraccionamiento de frutas/verduras para su venta.

- Mamparas de protección de los alimentos y separación del cliente de los alimentos expuestos 2m.

- Limpieza y desinfección continuada de superficies de trabajo, utensilios, datáfono/tpv (desinfectante recomendado lejía al 0`2%)

- Limpieza y desinfección rigurosa de las manos de vendedores (con o sin guantes según el caso), con agua y jabón o en su caso hidrogeles. Se aplicará el hidrogel al menos al inicio de la jornada, antes y después del uso de aseos, tras efectuar un cobro, tras manipular un depósito de desperdicio, después de una pausa y cada vez que se considere necesario. Deben disponer de hidrogeles y guantes para los manipuladores en todos los puestos (no para clientes, ya que no podrán acceder al género expuesto). Tampoco se podrá ofrecer degustación de los alimentos de ningún tipo.

- Evitar en lo posible el pago en metálico, y nunca reiniciar la actividad tras el cobro sin desinfección previa de manos.

- En cada puesto contarán con cubo con tapa y bolsa que permita el cierre estanco.

Además cumplirán la normativa higiénico-sanitaria vigente que le es de aplicación.

4.- En cuanto a la vigencia El presente Decreto el mismo, estará en vigor hasta el 31 diciembre de 2020 sin perjuicio de posteriores modificaciones, por un lado las que se requieran en virtud de nuevas disposiciones que se puedan adoptar por la autoridad competente y por otro, de la posibilidad de su ampliación a partir de dicha fecha.

Dichas modificaciones si las hubiere, se irán incorporando al presente documento como ANEXO.

5.- Control del cumplimiento de las medidas para el ejercicio de la actividad.

Los servicios de inspección o de policía, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.